

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Enriquecimiento sin causa
ACCIONANTE: Rosvira Isabel pacheco Altamar y otros
ACCIONADO: Municipio de Sitionuevo
RAICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00142-00

La doctora ROSVIRA ISABEL PACHECO ALTAMAR, en su propio nombre y como apoderada de sus hermanos CORINA ESTHER, HEMER y LEONOR PACHECO ALTAMAR, demandan al MUNICIPIO DE SITIONUEVO por la suma de \$329'340.000 y otras pretensiones tales como indemnización y/o resarcimiento de todos los perjuicios patrimoniales, lucro cesante y daño emergente, por razón de que dicho ente territorial no ha cancelado el 50% restante de un contrato de compraventa de un lote de terreno suscrito el 9 de abril de 1999 entre la madre de las accionantes LEONOR ALTAMAR RODRIGUEZ (qepd) y el alcalde de ese entonces, señor JOSE GOMEZ.

Mandata el numeral 1 del artículo 20 del CGP que, los Jueces Civiles de Circuito conocen en primera instancia, de los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Por su parte, el inciso 4 del artículo 25 de la misma codificación establece que, los procesos son de mayor cuantía cuando las pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para este año, el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo legal mensual en la suma de \$1'000.000, lo que quiere significar que, los 150 estipendios ascienden a la suma de \$150'000.000. Entonces, si las pretensiones de la acción es obtener el pago de \$329'340, éste guarismo sobrepasa considerablemente los límites de los incisos 2 y 3 del aludido artículo 25 del CGP, por lo que no le corresponde a este despacho avocar el conocimiento de esta demanda; inclusive, puede darse el caso que, estas pretensiones no le correspondan a la jurisdicción ordinaria por estar de por medio un contrato estatal, así que, la demanda se enviará por competencia, por el factor cuantía, al Juez Civil del Circuito en Turno de Ciénaga, Magdalena.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Enviase por competencia por el factor cuantía, la demanda de enriquecimiento sin causa presentada por la doctora ROSVIRA ISABEL PACHECO ALTAMAR Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE SITIONUEVO al Juzgado Civil del Circuito en Turno de Ciénaga, Magdalena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDINO
JUEZ